



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

C. DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

El suscrito **Diputado Luis Martín Pérez Murrieta**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, someto a consideración de la Asamblea, Iniciativa de Acuerdo Económico al tenor de la siguiente :

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de Noviembre de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Legislación Laboral más ambiciosa de las últimas décadas.

De la referida reforma resalta por su importancia las modificaciones a diversas disposiciones del Capítulo Catorce intitulado Derecho Procesal del Trabajo.

Como es de su conocimiento, el Estado Mexicano se encuentra inmerso en un proceso de cambios estructurales en diversos aspectos de la vida



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

nacional con el propósito de que se rompan las cadenas ancestrales que han impedido el tránsito de un país en vías de desarrollo, estatus en el que nos encontramos hace décadas, a un país en pleno desarrollo en el que se cumplan todas las expectativas nacionales de progreso, paz y prosperidad y se eliminen los lastres sociales y culturales que hemos arrastrado a lo largo de nuestra historia tales como la pobreza, la criminalidad y por ende la falta de justicia, la corrupción y la injusta distribución de la riqueza nacional.

En relación con la justicia pronta y expedita para los ciudadanos es cierto que el estado mexicano ha acumulado un enorme déficit y deuda social.

Sin duda alguna estamos avanzando en esta asignatura pendiente, prueba de ello es la conocida reforma que introduce el sistema de juicios orales en materia penal con el que se espera lograr un enorme avance en este renglón.

Sin embargo en lo relativo a la justicia laboral es un hecho que uno de los motivos considerados en su exposición de motivos por el legislador federal fue que seguimos retrasados sobre todo por la deficiente actuación de las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje de todo el país, encargadas, de acuerdo a la ley, de impartir justicia laboral en todos los asuntos que sean de su respectiva competencia.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

Para nadie es desconocido, que en razón a los contubernios que imperaban entre los abogados defensores y funcionarios de las Juntas, los procedimientos laborales eran alargados en virtud del derecho que le asistía al trabajador, antes de la reforma, a que se le pagaran en caso de tener resolución favorable los salarios caídos, por lo que mientras más tardado fueran los juicios más se acumulaba en la bolsa del trabajador, quienes al final de cuentas eran los menos beneficiados ya que un gran porcentaje del numerario de las prestaciones pagadas terminaban en los bolsillos de los abogados defensores y con la acumulación de nuevos conflictos laborales que día a día surgían y se presentaban ante las Juntas dieron como resultado que éstas se saturaran de asuntos sin resolver.

En este orden de ideas, la reforma laboral da un enorme paso hacia adelante en materia de procedimiento que parece no haber sido comprendido en su exacta dimensión. El paso dado es un paso a la modernización del procedimiento laboral y abre la puerta a una justicia laboral de grandes proporciones si se entiende en su justa dimensión.

Es un hecho real que en el proceso laboral antes de la reforma los conflictos laborales no eran conciliados por eso desaparecen las Juntas Locales y Federales de conciliación que demostraron su ineficacia.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

En contraparte el legislador federal adiciona el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo que se refiere a los principios que rigen el proceso del derecho del trabajo , así a los principios de que el proceso laboral será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral se suma el principio de que deberá ser eminentemente conciliatorio.

Es decir que al introducirse este último principio se busca que al presentarse un conflicto laboral ante las Juntas éstas mediante un participación activa y proactiva propongan a las partes opciones de solución justas y equitativas que, a su juicio, sean adecuadas para dar por terminada la controversia, lo que tienen que dar como resultado que la mayor parte de los asuntos laborales se terminen en la etapa de conciliación y sean solo el menor número de ellos los que tengan que definirse a través del proceso laboral lo que impedirá la saturación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Para lograr esto, la reforma contempla la creación de funcionarios conciliadores que formarán parte indispensable del personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Además con la reforma se establece que el Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o el de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos establecidos en el Título Catorce de la Ley Laboral.

Se adiciona también el artículo 771 para establecer que los presidentes de las juntas que por descuido o mala fe permitan que los juicios que ante ellos se tramiten queden inactivos, se harán acreedores a las sanciones que establezcan las Leyes de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Es síntesis la reforma contempla la modernización estructural, funcional y normativa de las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean federales o locales, en donde se resuelvan los conflictos que se presenten ante ellas **primero** la mayor parte en la vía conciliatoria, con la participación de funcionarios conciliatorios expertos en este tema y con una participación activa que propongan a las partes opciones de solución justas y equitativas, lo que evitará que se saturen y en **segundo** término y solo cuando sea necesario al no haber conciliación entre las partes, a través de un procedimiento ágil, en el que se incorporen todas las herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas modernos para la consulta y actuación de las partes y en donde se apliquen sanciones a los funcionarios que por descuido, negligencia o mala fe retrasen los juicios, porque no es posible, por citar un ejemplo, que un proceso laboral ordinario que de acuerdo a los términos establecidos en la ley no



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

debe durar más de noventa días para ser resuelto se retrase en la mayoría de las veces por mucho más que ese término, incluso por años. Recordemos que el proceso laboral ya era predominantemente oral, lo que no lo hacía por esto necesariamente ágil y transparente, es por ello que se la reforma contempla la modernización estructural, funcional y normativa para que ahora si los juicios orales se lleven con la misma inmediatez y transparencia como se pretende se lleven a cabo los juicios orales en materia penal, con espacios o salas con personal capacitado para conciliar, con sistemas de computo que permitan una administración adecuada para el manejo de la agenda de las audiencias que se sujeten a los términos que la ley establece, con espacio para el público y con la videograbación de las audiencias, lo que transparenta la actuación de los funcionarios de las juntas y con sanciones para estos cuando actúen con descuido, negligencia o mala fe.

En relación con la reforma en materia laboral hemos de reconocer que el Estado de Chihuahua nuevamente, como lo hizo con los juicios orales en materia penal hace algunos años, ha marcado la pauta a nivel nacional al convertirse en días pasados en el primer Estado de la república que inaugura en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Delicias la primera sala de juicios orales en materia laboral incorporando todos los sistemas tecnológicos y humanos para lograr que los asuntos se resuelvan en un plazo no mayor a noventa días en los casos en que no exista conciliación entre las partes,.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

El Estado de Chihuahua cumple así al mismo tiempo y con muchísima anticipación los plazos que a su vez los artículos transitorios tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la reforma laboral de finales de 2012 establecen para las entidades federativas y que de manera textual obligan a lo siguiente;

Tercero transitorio. El Titular del Ejecutivo Federal, los Gobernadores de los Estados, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este Decreto.

Quinto transitorio. Las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de hasta tres años para transformar las Juntas de Conciliación en Juntas de Conciliación y Arbitraje Local, a cuyo efecto deberán incluir dentro de sus presupuestos correspondientes, los recursos económicos suficientes para garantizar la implementación, funcionamiento y operación. Estos presupuestos deberán ser analizados y aprobados, en su caso, por el Poder Legislativo correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

Sexto transitorio. Las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje deberán adoptar el servicio profesional de carrera a que se refiere el artículo 525-Bis de la Ley, acorde a su régimen jurídico a partir del día primero del mes de enero del año 2014.

Séptimo transitorio. Los Presidentes de las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje establecerán los lineamientos para el sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal de su respectiva Junta dentro de los seis meses siguientes a que entren en vigor las presentes reformas.

Octavo transitorio. El Servicio Público de Conciliación deberá quedar integrado a más tardar para el ejercicio presupuestal siguiente a aquél en que entren en vigor las presentes reformas.

Compañeros legisladores debemos de tomar conciencia sobre el rumbo que marca la reforma laboral en relación con el proceso laboral, para acercar una verdadera justicia a la clase trabajadora, porque debemos entender que un país o cualquier Estado que lo conforme, no pueden alcanzar su pleno desarrollo, ni se puede hablar de justicia social, si en el ámbito laboral los factores más importantes de la producción, patrones y trabajadores, se encuentran en conflicto y mucho menos si estos conflictos se prolongan demasiado en el tiempo rompiendo con el



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

derecho humano consagrado en la Constitución Federal de Justicia pronta y expedita, ya que **Justicia retardada es justicia denegada.**

En razón de lo expuesto es dable y justificado imponernos de las obligaciones que como Poder Legislativo nos mandatan los artículos transitorios de la reforma y es posible también que de manera respetuosa y tomando en consideración los alcances presupuestadles de nuestro Estado solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal se explore la posibilidad de la instalación de una sala de juicios orales en donde ya se incorporen las características que demanda la reforma laboral, acortando con esto los plazos establecidos para las entidades federativas en sus artículos transitorios, tal como ya lo ha hecho el hermano Estado de Chihuahua., por lo que de manera respetuosa también solicito a ustedes su voto aprobatorio al siguiente



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO

Único: El Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado a que en un esfuerzo conjunto con éste Poder Legislativo se explore la posibilidad de que en el corto plazo y dependiendo de las posibilidades presupuestales, se lleve a cabo la modernización estructural, funcional y normativa de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur y la construcción de una sala de juicios orales en materia laboral en donde se incorporen los sistemas tecnológicos y humanos que nos permitan de manera anticipada dar cumplimiento al espíritu de la reciente reforma en materia laboral.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA